

INFORME SECRETARIAL:

La presente demanda de **DIVISIÒN MATERIAL** promovida por **NESTOR ELIECER PERALTA ORTIZ**, con C.C. No. 17.150.342 en contra de **FABIO PERALTA ORTIZ**, correspondió por reparto efectuado el día 25 de noviembre de 2021, siendo las 8: 22 a. m. radicada bajo el No. 17380311200220210046000. Noviembre 25 de 2021. A Despacho Para Proveer.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, Veinticinco (25) de Noviembre de dos Mil Veintiuno (2021)

Interlocutorio No. 1333
Rad Juzgado: 2021-00460-00

Se resuelve a continuación sobre la admisibilidad de la demanda **ESPECIAL** de **DIVISIÒN MATERIAL** promovida por **NESTOR ELIECER PERALTA ORTIZ**, con C.C. No. 17.150.342 en contra de **FABIO PERALTA ORTIZ**.

CONSIDERACIONES:

Del estudio preliminar de Control de Admisibilidad en referencia se puede establecer que la misma presenta los siguientes defectos:

1.1. Se requiere a la parte demandante para que el avalúo catastral del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 162-6551 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca, debidamente actualizado. (Art. 26 Num. 4º del C.G.P.).

1.2. Deberá la parte demandante aportar el dictamen pericial con el lleno de los requisitos del inciso 3º del Art. 406 del C.G.P., esto es determinar el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.

Así mismo por tratarse de un dictamen pericial deberá dar cumplimiento al Inciso 6º del Art. 226 del C.G.P.

2. De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá al demandante el término de 5 días para que subsane la presente demanda, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

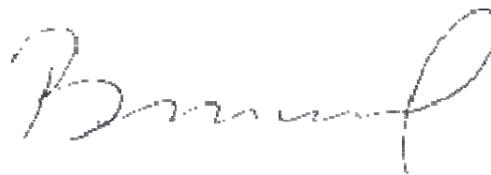
RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda **ESPECIAL** de **DIVISIÓN MATERIAL** promovida por **NESTOR ELIECER PERALTA ORTIZ**, con C.C. No. 17.150.342 en contra de **FABIO PERALTA ORTIZ**, por lo dicho en la parte motiva.

Segundo: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

Tercero: Reconocer personería jurídica al abogado JUAN CARLOS ALVAREZ HENAO, identificado civilmente con la C.C. No. 10.233.593 y T.P. 26.861 del C.S.J. en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO LA DORADA - CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 95_ hoy 26 de noviembre de 2021.</p>  <p>_____ MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA Secretaria</p>
--